



Resolución Ministerial

Lima, 19 de DICIEMBRE del 2019



O. BROGGI



S. YANCOURT



C. COLCHADO



J. GALDOS

VISTO, el Expediente N° 18-079435-003, conteniendo el Oficio N° 3124-2018-OSCE/SPRI-MCC de la Subdirección de Procesamiento de Riesgo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, el Informe Técnico N° 0306-2019-DIGEMID-DFAU-UFAM-AA/MINSA de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la Carta N° 081-2019-DG-CENARES/MINSA y el Memorándum N° 932-2019-CENARES/MINSA del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, la Carta N° 0070-2019-SPP de la empresa SEVEN PHARMA S.A.C. y el Informe N° 729-2019-OGAJ/MINSA emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de junio de 2018, mediante publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se convocó, entre otros, el ítem N° 02 de la Licitación Pública N° 03-2018-CENARES/MINSA-1, para la adquisición del producto farmacéutico “Docetaxel 20 mg/0.5 ml – Inyectable – 0.5 ml.”, por un valor estimado de S/ 301 392,00 (Trescientos un mil trescientos noventa y dos con 00/100 Soles);

Que, mediante Oficio N° 3124-2018-OSCE/SPRI-MCC la Subdirección de Procesamiento de Riesgo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado señala que el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, convocó la Licitación Pública N° 03-2018-CENARES/MINSA-1 para adquirir entre otros, el bien “Docetaxel 20 mg/0.5 ml – Inyectable – 0.5 ml.” perteneciente al ítem 2, el cual corresponde a la Ficha Técnica del producto farmacéutico Docetaxel 20 mg. Inyectable con solvente, sin contar con autorización de la Central de Compras Públicas – Perú Compras para emplear un procedimiento de selección distinto a una Subasta Inversa Electrónica, advirtiendo que corresponde al Titular de la Entidad adoptar las acciones correctivas de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Técnico N° 0306-2019-DIGEMID-DFAU-UFAM-AA/MINSA, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas señala que el producto “Docetaxel 20 mg/0.5 ml – Inyectable – 0.5 ml.” convocado en la Licitación Pública N° 03-2018-CENARES/MINSA, está incluido en el Listado de Bienes y Servicios Comunes, correspondiente a la Ficha Técnica DOCETAXEL, 20 mg, INYECTABLE CON SOLVENTE en su versión 05;

Que, mediante Carta N° 081-2019-DG-CENARES/MINSA el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, solicitó al postor

adjudicado con la buena pro, presentar los descargos que pudiese considerar pertinentes, en aplicación supletoria de lo dispuesto en el numeral 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Carta N° 0070-2019-SPP, la empresa SEVEN PHARMA S.A.C. da respuesta a la solicitud de presentación de descargos, señalando: “manifestamos nuestra conformidad con las acciones correctivas (nulidad de oficio) que corresponda”;

Que, mediante Memorando N° 932-2019-CENARES/MINSA sustentado en la Nota Informativa N° 365-2019-CADQD-CENARES/MINSA, el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, en relación a la Ficha Técnica DOCETAXEL, 20 mg, INYECTABLE CON SOLVENTE en su versión 05, señala que la misma no contempla de manera exclusiva el volumen requerido;

Que, en ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, asimismo, de conformidad al numeral 44.2 del citado artículo el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Es preciso señalar, además, que conforme al numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley, la referida potestad es indelegable;

Que, de la revisión de la información publicada en el SEACE en relación a la convocatoria del procedimiento de selección Licitación Pública N° 03-2018-CENARES/MINSA, se verifica que el producto “Docetaxel 20 mg/0.5 ml – Inyectable – 0.5 ml.” convocado a través del Ítem N° 02, está incluido en el Listado de Bienes y Servicios Comunes, correspondiente a la Ficha Técnica DOCETAXEL, 20 mg, INYECTABLE CON SOLVENTE en su versión 05;

Que, en ese orden de ideas, se evidencia que uno de los supuestos de hecho tipificados por la normativa como causal de habilitación para declarar de oficio la nulidad de un procedimiento de selección, lo constituye la contravención a las normas legales, siendo que en el presente caso, de acuerdo con lo expuesto se ha verificado que la convocatoria de la Licitación Pública N° 03-2018-CENARES/MINSA ha contravenido lo establecido en el artículo 26 de la Ley de N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estados y lo establecido en los artículos 78 y 79 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, al haberse convocado la adquisición del producto farmacéutico “Docetaxel 20 mg/0.5 ml – Inyectable – 0.5 ml.” a través del Ítem N° 02 de la Licitación Pública N° 03-2018-CENARES/MINSA, sin contar con la autorización de Perú Compras, toda vez que dicho producto está contenido en una Ficha Técnica, correspondiendo para dicho efecto convocar obligatoriamente una Subasta Inversa Electrónica;

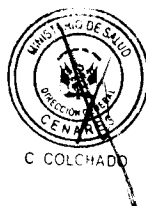
Que, en consecuencia, la situación advertida supone una transgresión a la obligatoriedad de convocar una Subasta Inversa Electrónica para la adquisición de bienes o servicios que se encuentren incluidos en una ficha técnica o de contar con la autorización de Perú Compras cuando se requiera utilizar un procedimiento de selección distinto, de acuerdo



O. BROGGI



S. YANCOURT



C. COLCHADO



J. GALDOS



Resolución Ministerial

Lima, 19 de DICIEMBRE del 2019



O. BROGGI

a lo establecido en los numerales 79.1 y 79.2 del artículo 79 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;



S. YANCOURT

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 729-2019-OGAJ/MINSA, en mérito a lo informado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID, el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES y lo señalado por la empresa SEVEN PHARMA, emite opinión sobre la declaración de oficio de la nulidad del procedimiento de selección en mención, respecto del ítem N° 02;



C. COLCHADO

Que, asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, establece que todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos;

Que, en tal sentido, y estando a lo informado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID y el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;



J. GALDOS

Con el visado del Director General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, así como el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la nulidad del Ítem N° 02 de la Licitación Pública N° 03-2018-CENARES/MINSA, para la adquisición del producto farmacéutico "Docetaxel 20 mg/0.5 ml – Inyectable – 0.5 ml.", debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de actos preparatorios, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, disponga las acciones para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores a que hubiere lugar, de ser el caso, por la nulidad declarada en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, efectúe la publicación de la presente resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 4.- Notificar al Órgano de Control Institucional con copia de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.


MARÍA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA
Ministra de Salud

